

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUCESION - Rad: 73-686-4089-001-2020-00039-00

DEMANDANTE: ELSA MARIA HERNANDEZ DE ALARCON

CAUSANTES: WENCESLAO HERNANDEZ y JULIA CASTRO DE HERNANDEZ

INTERLOCUTORIO. 76

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, en relación ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 9 de diciembre de 2022. En la cual Indica que se notificó por conducta concluyente a la señora GLORIA SOLFIRIA HERNANDEZ CASTRO, siendo correcto GLORIA ACENETH HERNANDEZ CASTRO, establece la peticionaria que quien confiere poder es la señora GLORIA SOLFIRIA VALERO HERNANDEZ y no GLORIA ACENETH HERNANDEZ CASTRO. Seguidamente refiere que no se de por notificada a la señora GLORIA SOLFIRIA HERNANDEZ CASTRO por no ser el nombre correcto de la heredera GLORIA ACENETH, y que la persona que confiere el poder es GLORIA SOLFIRIA VALERO HERNANDEZ, a la cual solicita requerir para que allegue los documentos que prueben la calidad en que actúa.

Revisadas las actuaciones se avizora que efectivamente quien confirió el poder es la señora GLORIA SOLFIRIA VALERO HERNANDEZ y es quien debe ser notificada; considerando el Despacho que se produjo error en el nombre de la persona a notificar, quedando comprobado que ni GLORIA ACENETH HERNANDEZ CASTRO, ni GLORIA SOLFIRIA HERNANDEZ CASTRO fueron las personas poderdantes dentro de las actuaciones.

Así las cosas, efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive del auto, específicamente en el numeral primero y segundo en relación con la notificación por conducta concluyente en el nombre de la poderdante, y en su representación jurídica, indicando erróneamente GLORIA SOLFIRIA HERNANDEZ CASTRO siendo el correcto GLORIA SOLFIRIA HERNANDEZ VALERO C.C No. 28.956.107, encontrándose precedente la corrección.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad del Código General del Proceso. En efecto, disponen el artículo 286 del C.G.P.: Corrección de errores aritméticos y otros. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."* subrayado fuera de texto

Entonces, con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto;

corrigiendo el nombre de la poderdante y requiriéndole a su apoderada los documentos que comprueban la calidad en la que actúa.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

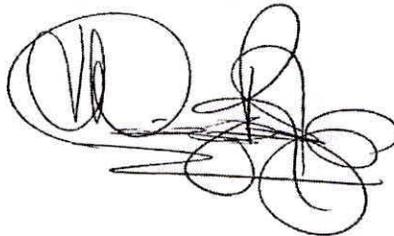
PRIMERO: CORREGIR los numerales Primero y segundo del auto Interlocutorio No. 375 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se notifica por conducta concluyente entre otros a la señora, GLORIA SOLFIRIA HERNANDEZ CASTRO; siendo el nombre correcto GLORIA SOLFIRIA VALERO HERNANDEZ (C.C. 28.956.107). los cuales quedaran de la siguiente manera:

"PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores EDILSON EVERT HERNANDEZ CASTRO (C.C No. 6.013.622), FRADY NATANAEL HERNANDEZ CASTRO (C.C No.6.012.657), ALBA CECILIA HERNANDEZ CASTRO (C.C No. 28.954.352), GLORIA SOFIRIA VALERO HERNANDEZ (C.C No.28.956.107) y YANETH HERNANDEZ CASTRO (C.C No. 28.955.101) una vez quede notificado el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ARELIS MELENDEZ CASTRO, portadora de la T.P. N°. 184.236 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.101.440.101, para que actué como apoderada de EDILSON EVERT HERNANDEZ CASTRO (C.C No. 6.013.622), FRADY NATANAEL HERNANDEZ CASTRO (C.C No.6.012.657), MYRIAM HERNANDEZ CASTRO (C.C No.38.258.860), ALBA CECILIA HERNANDEZ CASTRO (C.C No. 28.954.352), GLORIA SOFIRIA VALERO HERNANDEZ (C.C No.28.956.107) de quien se debe anexar documentación que acredita la calidad en la que actúa en el proceso, y YANETH HERNANDEZ CASTRO (C.C No. 28.955.101) para los efectos del poder conferido."

SEGUNDO: TENER el presente auto como parte integral del auto interlocutorio No. 375 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se notifica por conducta concluyente y se reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 19, el día
14 de marzo de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA